

# *República de Panamá*

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 111 99 -Elec

Panamá, 27 de abril de 2017

“Por la cual se aprueba el nuevo **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica**, sometido a Consulta Pública No.014-16 mediante Resolución AN No.10750-Elec de 12 de diciembre de 2016.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 26 de enero de 1996, tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 antes referido, estipula que es función y atribución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos en los aspectos técnicos, comerciales, legales y señala que, con ese fin, dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, indica que es función de la Autoridad Reguladora fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad, verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que mediante la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, esta Autoridad Reguladora aprueba el procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;
6. Que las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, han presentado un volumen significativo de casos justificados en fuerza mayor y caso fortuito, lo cual ha dificultado su atención en el tiempo útil requerido, demostrando el desconocimiento de lo que debiera entenderse por caso fortuito y fuerza mayor, razón por la que se han incluido como eximentes cualquier tipo de interrupción que no necesariamente resultan atribuibles a dichos eximentes de responsabilidad;
7. Que en materia de suministro de energía eléctrica los casos de fuerza mayor o caso fortuito, como acontecimientos que impiden el cumplimiento de una obligación y/o como eventos eximentes de responsabilidad, deben ser probados por las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica ante esta Autoridad Reguladora, y estos deben estar únicamente relacionados con

hechos que afecten verdadera y gravemente la prestación del suministro a los clientes;

8. Que se necesita la implementación de un procedimiento que contemple la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, con la finalidad de dar cumplimiento a todas las etapas del debido proceso.
9. Que el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, “Por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, establece que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
10. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No.10750-Elec de 12 de diciembre de 2016, realizó un proceso de Consulta Pública No. 014-16, para considerar la propuesta del nuevo procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica;
11. Que dentro del periodo establecido en la Resolución AN No.10750-Elec de 12 de diciembre de 2016, esta Autoridad Reguladora recibió comentarios de parte de los siguientes interesados:
  - ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)
  - EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET)
  - EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI)
  - INGENIERO RAMIRO TROITIÑO
12. Que los comentarios y observaciones recibidos, así como el análisis efectuado por esta Autoridad Reguladora se encuentran contenidos en el ANEXO A de la presente Resolución, cuyo texto forma parte integral de la misma;
13. Que en atención a los comentarios y sugerencias recibidos, esta Autoridad emitió un nuevo documento para la propuesta de modificación ya aducida, ahora renombrada como **“Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica;**
14. Que vistas las anteriores consideraciones, el Administrador General;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el nuevo **Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica**, cuyo texto completo se encuentra en el **ANEXO B** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el Procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, aprobado

mediante Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010, se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2017.

**TERCERO: ADVERTIR** que el nuevo Procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica, regirá a partir del 1 de julio de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, y la Resolución AN No.3712-Elec de 28 de julio de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General